

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00448 01

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"*.

De la citada norma se deduce, que para poder ejercitar la acción ejecutiva, es necesaria la existencia de un título previamente establecido, proveniente del deudor, que brinde certeza y seguridad en torno al derecho cuyo pago o efectividad se reclama.

Sentado lo anterior, al examinar el Pagare a la Orden No. 0123 no se observa que de este se derive una obligación clara y expresa, a favor del demandante y en contra de la demandada, en los términos de los artículos 422 y 434 del Código General del Proceso, como quiera que la señora Parody Vasquez no efectuó manifestación relativa a que debe pagar o que se compromete de forma incondicional a pagar (num. 1 art. 709 C. Co.) a favor del señor William Fernando Vásquez Velasco y/o Grupo Universales Proveedores Integrales, la suma de dinero allí mencionada, ello a que la extraña redacción del documento, se insiste, no se extracta la existencia de la obligación aquí perseguida (pdf.003Prueba, fl.1), motivo suficiente para cerrar el paso a la ejecución ambicionada.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado. Devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346fe445439fe9ffe743cc612c84c7d09d1049947b0c78a3d9cea14b3abb460f**

Documento generado en 24/01/2023 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>